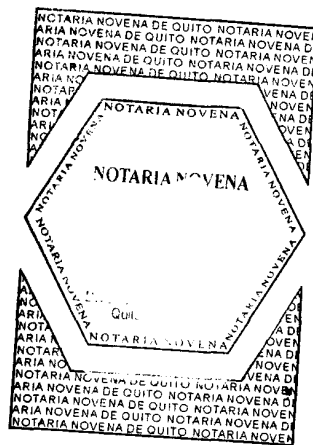




00001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
MACERIHORMIGON CIA. LTDA..**

OTORGADO POR

MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS Y OTROS.

CUANTIA:

USD \$ 1.000,00.

Di 5 C.

MEQ.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diecisiete de febrero del año dos mil nueve, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: **MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS**, de estado civil

casado, con disolución de la sociedad conyugal; GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada; y, DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; de conformidad con los documentos, que se adjuntan a la presente como habilitantes. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Antonio de Pichincha, de esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; capaces para contratar y poder obligarse, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocerlos doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato los señores: MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal; GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada; y, DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal; de conformidad con los documentos, que se adjuntan a la presente como habilitantes. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Antonio de Pichincha, de esta Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse, en forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer ésta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, **MACERIHORMIGON CIA. LTDA.**; misma que, se regirá por la Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS de la Compañía de responsabilidad limitada **MACERIHORMIGON CIA. LTDA.**: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,



OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará

el nombre de **MACERIHORMIGON CIA. LTDA.** ARTICULO DOS.- El domicilio 00002

principal de la Compañía está ubicado en la Parroquia ~~San Antonio~~ de Pichincha,

Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la

Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a).- La

producción y comercialización de hormigón premezclado; b).- La explotación y

comercialización de materiales de construcción; c).- La construcción de obras civiles y

metalmecánicas; d).- A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración,

arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de

bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos; así como, a la constitución y

promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en

general; e).- La importación y comercialización de maquinarias y equipos.; f).- A la

compraventa permuta y adquisición de acciones, participaciones, para sí; aumentos de

capital; como socia o accionista en otras compañías de su misma índole. Es decir, la

Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos,

civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las leyes y relacionadas con

su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en

el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero, podrá disolverse

en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de

Socios, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; dividido en Veinte

Participaciones de Cincuenta Dólares, cada una; que estarán representadas por el

Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos

Estatutos; Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de Aportación respectivo; el cual, se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, el nombre del Socio propietario, el número de participaciones que por su aporte le correspondan, el domicilio de la Compañía, la fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General de la Compañía, a su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO



ONCE.- Las Participaciones en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a extender uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las Participaciones de los Socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD: ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios, el Gerente General, y/o el Presidente de la Compañía.; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieron en la Compañía; en la forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y, d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder conferido a un Socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el Socio o su Mandatario, tendrá derecho a un voto.; b).- Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de

00003

Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía ; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal de la



sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas. ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General; o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso. ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada Sesión se hará constar en el Acta respectiva, la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo

00004

de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que



tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes.; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir la respectiva certificación.; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe ser Socio activo de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que encuentre

00005

autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas.



CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a).- El Socio señor MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS, suscribe Dieciocho Participaciones de Cincuenta Dólares cada una, lo que da un aporte de Novecientos Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Novecientos Dólares.; b).- La Socia señora GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO, suscribe Una Participación de Cincuenta Dólares, lo que da un aporte de Cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Cincuenta Dólares.; y, c).- La Socia señora DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO, suscribe Una Participación de Cincuenta Dólares, lo que da un aporte de Cincuenta Dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de Cincuenta Dólares. Por lo expuesto, el capital suscrito y pagado es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. DOS.- El pago en numerario de todos los Socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional; la misma que, se agrega a esta escritura. TRES.- Los Socios de la Compañía nombran por unanimidad a la señora GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO; y, al señor MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS, Presidenta; y, Gerente General, de la Compañía **MACERIHORMIGON CIA. LTDA.**, en su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización correspondiente, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, todos los tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Hasta aquí la Minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los Comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Abogado JORGE RODRIGO CHAVEZ LARA, con Matrícula Profesional Número Diez mil doscientos diecisiete del Colegio de Abogados

00006

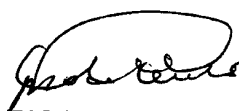
700

50

50

1000

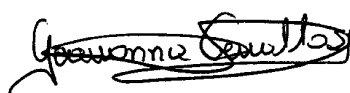
de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual también doy fe.-


MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS.

C.C.-110381432-5



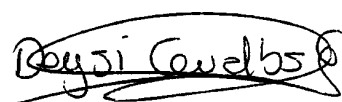
Uto Bno


GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS GUERRERO.

C.C.- 171610645-3



Uto Bno


DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO.

C.C.- 171638827-5



Uto Bno

El Notario

O. Juan Ferecuis P.



00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7226114
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS RIVAS MARIO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2009 3:58:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MACERIHORMIGON CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/03/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 140231 abierta el TRECE DE FEBRERO DEL DOSMIL NUEVE a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MACERIHORMIGON CIA. LTDA., la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ***** que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS</u>	<u>\$900,00</u>
<u>GEOVANNA ALEXANDRA CEVALLOS G.</u>	<u>50,00</u>
<u>DEYSI YADIRA CEVALLOS GUERRERO</u>	<u>50,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 1000,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 13/02/2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

00008

CON CÉDULA DE IDENTIFICACION
REVERSO
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 1 Pág. 49 Acta 49

En San Antonio de Pcha. provincia de Pichincha hoy día dieciocho
de Mayo de mil novecientos setenta y seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS
nacido en Quito, el 14 de Junio de 1956 de nacionalidad ecuatoriana, de
profesión Empleado, con Cédula Nº 17-0381432, domiciliado en este lugar, de
estado anterior soltero; hijo de Julio César Cevallos y de
Blanca Cristina Rivas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
BLANCA EMERITA GUERRERO JACOME nacida en San Antonio, el 20 de Agosto
de 1957, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Estudiante con
Cédula Nº 17-0424468, domiciliada en este lugar, de estado anterior Soltera

hija de Astolfo Guerrero y de Blanca Marina Jácome

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Antonio FECHA: 18 de Mayo de 1976

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

GESTION DE REGISTRO CIVIL
OPERADOR 2009

AÑO 20

Octo. Pág.

Acta

COPIA

26 ENE. 2009

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, Quito, 20 de Septiembre del 2007. RAZON: MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO, de fecha, 7 de Septiembre del 2007, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS CONYUGES: MARIO VINICIO CEVALLOS RIVAS Y BLANCA EMERITA GUERRERO JACOME. De conformidad con el numeral # 13 del ART 18 de La Ley Notarial reformada, expedida el 5 de NOV de 1996, Documento que se archiva con el # 2007-17-2-2010. D.P.O.LL. EL JEFE DE LA SECCION LEGAL

f) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

GESTION DE REGISTRO CIVIL
OPERADOR 2009

26 ENE. 2009

Es fiel copia del original que data del tomo 2 página 1
11 161 año 2004 inscripciones Dr. Leo
Lo confeso por declaración del Art. 122 de la Ley.....
Folios 5 de 1 de 2009

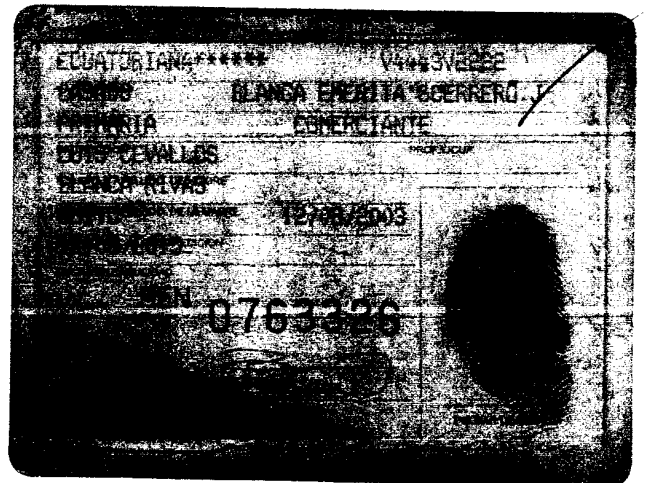
CERTIFICO

A. Dora Robles
Jefe Sección de Registro Civil y Gm.
PELILCO - BOLADOR

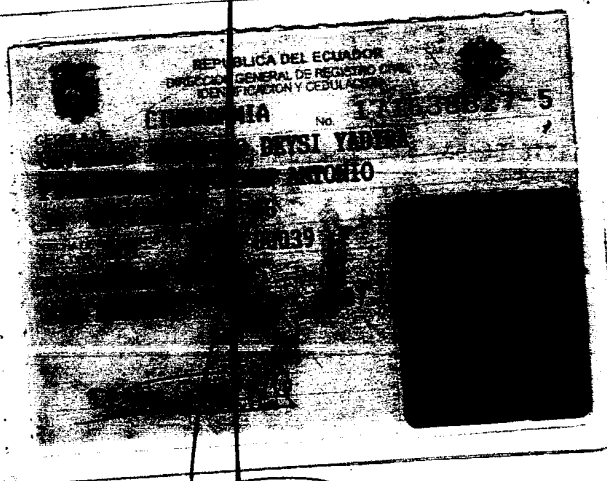




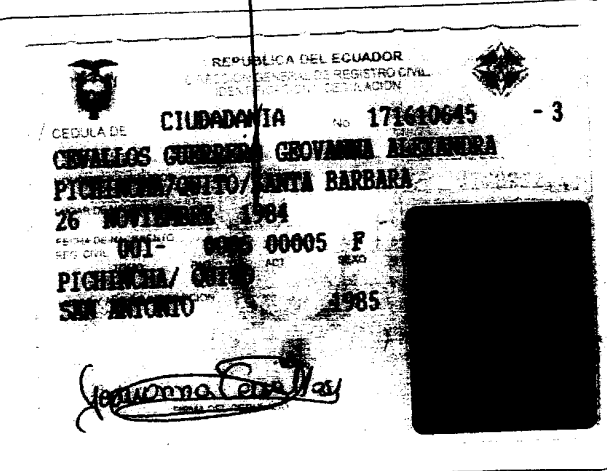
[Firma]



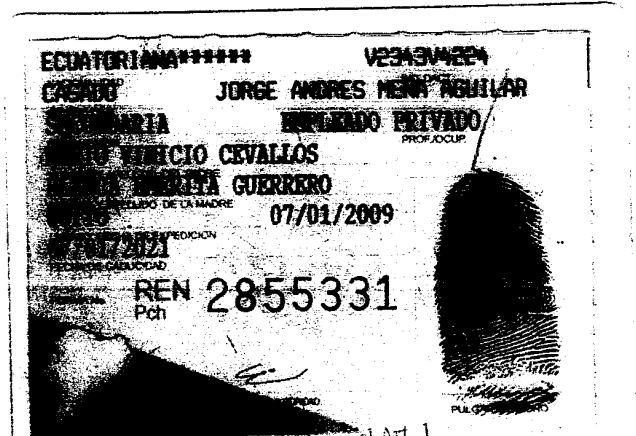
00010



[Firma]

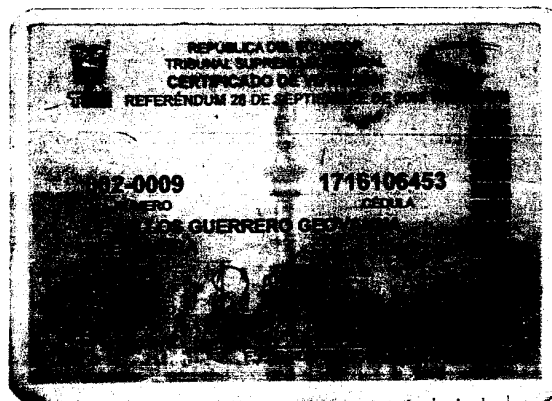
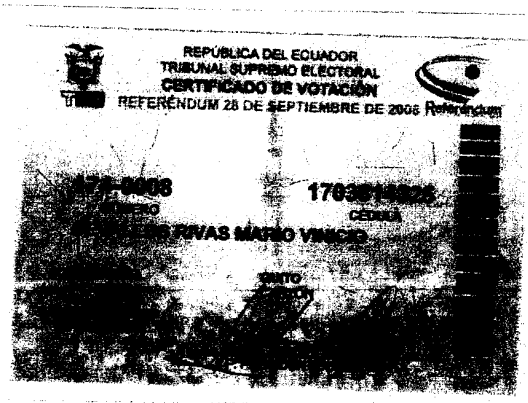


[Firma]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2484, publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 2009, y de acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial Orgánica, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

QUITO, a 17 FEB 2009
Dr. Juan Vilacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



Razon de conformidad con la facultad preñada en el Art. 1 de la Ley Notarial, en virtud de la Ley Notarial 12 de mayo de 2008, que dispone en su artículo 13 de la Ley Notarial 12 de mayo de 2008, que la fotocopia es igual a su original que se me exhibió.

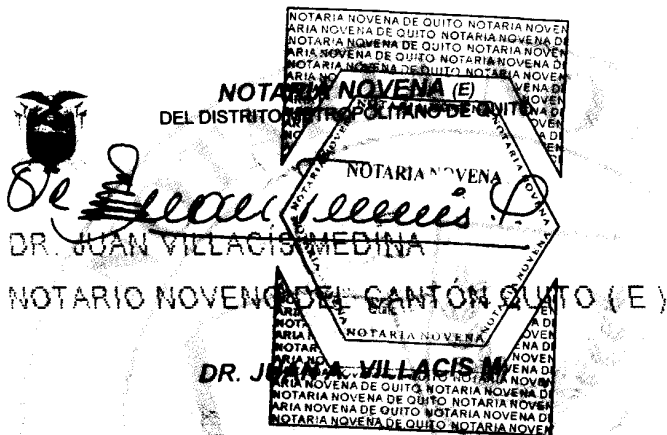
Quito, a 4-7 FEB. 2009
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO





SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MACERIHORMIGON CIA. LTDA., A FAVOR DE: MARIO
VINICIO CEVALLOS RIVAS Y OTROS., DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA, EN QUITO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL NUEVE.-

00011





RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número. 09.Q.IJ.DDD962, de 09 de Marzo del 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía MACERIHORMIGON CIA LTDA. De 17 de Febrero del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

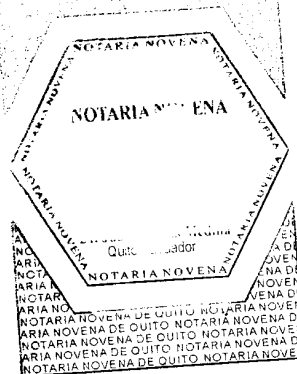
Quito, a 19 de Marzo del año 2009



NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
DR. JUAN A. VILLACÍS M.



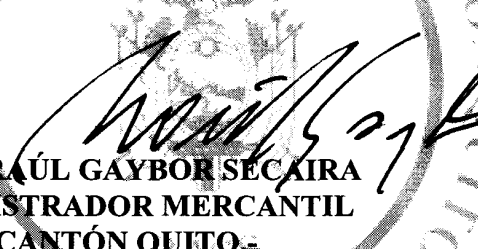


..00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 09 de marzo del 2.009, bajo el número **946** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACERIHORMIGON CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de febrero del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **580.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10491.-** Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

..00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007641

Quito,

6 ABR. 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MACERIHORMIGON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL